

RAD: 2019-117 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)  
DEMANDANTE: HERNANDO ORDOÑEZ GAMBOA (c.c.5.723.033).  
APODERADO: DR. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA  
DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO MEDINA SERRANO (CC. 91.462.520) Y MYRIAM  
SERRANO DE MEDINA (CC. 28.330.529).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito y a su vez pide copia del proceso Provea.  
Rionegro (S), julio 31 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), julio treinta y uno de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

De igual forma respecto a la copia del expediente, le informo que se le asignara una cita para que comparezca al despacho y pueda retirar las copias del proceso a su costa.

NOTIFIQUESE.

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ